



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción celebrado entre el apoderado de la parte ejecutante y demandada, en la que se transan las pretensiones debatidas en este proceso, así mismo se declara a paz y salvo al aquí demandado por todo concepto y piden la terminación del proceso, el Despacho considera procedente tal petición como quiera que involucra a ambas partes inmersas en la presente lid y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente trámite, aunado que el apoderado judicial del ejecutante que suscribe dicho documento le fue conferida la facultad para transigir por lo que conforme a la normatividad procesal es viable aceptarla.

Es del caso acotar, que los títulos judiciales que solicitan se entreguen en virtud de la transacción pactada, serán cancelados directamente a la demandante, en la medida que si bien al mandatario judicial del actor, le fue conferida facultad para transar, no le fue otorgada facultad para recibir dineros y la persona que dice representar a la sociedad demandante, esto es, el señor Diego Nicolás Castillo Cuadra, no figura en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante como su representante, por tanto dicha autorización no tiene efecto alguno, pero se aclara ello no delimita la aceptación de la transacción allegada, pues se reitera el apoderado judicial del demandante si fue facultado para transar.

Por lo anunciado y de conformidad con lo dispuesto el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCES-** y el ejecutado **RUBEN JULIO CORDERO RIVERA**, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, se **DECLARA TERMINADO POR TRANSACCION** el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCES-** y el demandado **RUBEN JULIO CORDERO RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrense las comunicaciones del caso.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y**

**NUEVE PESOS (\$1.600.789)** que se encuentran consignados a favor de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso, a la parte demandante, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior así como los que sigan consignando, deberán entregarse al demandado **RUBEN JULIO CORDERO RIVERA**, lo anterior previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

**SEXTO:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, y cumplido lo aquí ordenado **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a285d275e51b1745a119303bca7ae522c55d22e62647c192333e3e44fcc4b557**

Documento generado en 23/03/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 24 de marzo de 2022.